

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Foilos: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE212500 Proc #: 2876025 Fecha: 18-12-2014 Tercero: Caja de Vivienda Popular Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 03884

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 2010ER2725 del 21 de enero de 2010, LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899.999.074-4 presento por intermedio de la doctora JACKELIN NIÑO CHACÓN, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 52.118.411, quien se suscribió en calidad de Directora de Mejoramiento de Barrios, solicitud de autorización a la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, para efectuar tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas ubicadas en espacio público, por inferir en la ejecución del proyecto "INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL CORRESPONDIENTES A LA LOCALIDADES DE USAQUEN, SANTA FE, KENNEDY Y SUBA, EN BOGOTÁ D.C." en la carrera 101 A y 101 B con Calles 134 A y 135, localidad de suba, de la ciudad de Bogotá.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 17 de febrero de 2010 en la Carrera 101 A y 101 B con Calles 134 A y 135, Barrio: Potrerillos de Suba, localidad (11), de la cual emitió el Concepto Técnico N° 2010GTS1149 del 26 de abril de 2010, mediante el cual consideró técnicamente viable la conservación y tala de unos individuos arbóreos de especies, así: un (1) Roble para conservar, cinco (5) tala Sauco, dos (2) Sauco para conservar, siete (7) para conservar Cerezo, un (1) Cipres para conservar, un (1) Naranjo para conservar, una (1) tala Chicala, dos (2) Chicala para conservar,

Página 1 de 9





una (1) Tala de Palma Yuca, una (1) Schefflera para conservar, una (1) tala Pino Patula, una (1) Acacia Negra para conservar, una (1) tala de Caucho Común, una (1) Araucaria Real para conservar, un (1) traslado de Caucho Benjamín, un (1) Guayacán de Manizales para conservar.

Que igualmente se determinó que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, el beneficiario de la autorización deberá cancelar el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.273.725.00) M/CTE, equivalentes a un total de 15,7 IVP(s) y 4,42 SMMLV (año 2010), y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$99.990.00) M/CTE, De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto Nº 0096 del 11 de enero de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a favor de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899.999.074-4, a través de su representante legal (para la época) la doctora ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA, o quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural en espacio público, en la Carrera 101 A y 101 B entre calles 134A y 135 Barrio Potrerillos, localidad Suba (11) de Bogotá, el cual fue notificado personalmente al señor FERNANDO HERNÁNDEZ ALEMÁN, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 79.398.808 de Bogotá, en su calidad de apoderado de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR (conforme al documento visto a folio 75 del expediente). Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 0038 del 11 de enero de 2011, se autorizó la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899.999.074-4, a través de su representante legal (para la época) la doctora ROSA DORY CHAPARRO ESPINOSA, o quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural, en VEINTIOCHO (28), individuos arbóreos así: la Tala de nueve (9) arboles, cinco (5) Sauco, una (1) Chicala, un (1) Palma Yuca, un (1) Pino Patula, un (1) Caucho Común; la Conservación de dieciocho (18) arboles, de un (1) Roble, dos (2) Sauco, siete (7) Cerezo, un (1) Ciprés, un (1) Naranjo, dos (2) Chicala, un (1) Schefflera, un (1) Acacia Negra, un (1) Araucaria Real, un (1) Guayacán de Manizales; y el Bloqueo y Traslado de un Caucho Benjamin, emplazados en

Página 2 de 9





espacio público, en la Carrera 101 A y 101 B entre calles 134A y 135 Barrio Potrerillos, localidad Suba (11) de Bogotá.

Que en el artículo segundo del precitado acto administrativo otorgó una vigencia de un año contado a partir de su ejecutoria para llevar a cabo el tratamiento silvicultura. Término que inició a partir del día 25 de marzo de 2011 y venció el día 24 de marzo de 2012.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización deberá consignar el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.273.725.00) M/CTE, equivalentes a un total de 15,7 IVP(s) y 4,42 SMMLV (año 2010), y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$99.990.00) M/CTE, De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 2010GTS1149 del 26 de abril de 2010.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor FERNANDO HERNÁNDEZ ALEMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.398.808 de Bogotá, el día 16 de marzo de 2011, con constancia de ejecutoria el día 25 de marzo de 2011.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 11 de diciembre de 2013, en la Carrera 101 A y 101 B entre calles 134 y 135, Barrio: Potrerillos, localidad (11), de la cual emitió el Concepto Técnico de seguimiento DCA N° 3562 del 30 de abril de 2014, mediante el cual verificó la no ejecución de la tala de los árboles autorizados, sino que por el contrario fueron conservados, en cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento por valor NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$99.990.00), reposa en el expediente recibo de pago y en cuanto al valor por compensación fue reliquidado en cero pesos por cuanto no se efectuó ninguna tala.

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente SDA-03-2010-2326, encontrando que efectivamente fue realizado el pago por concepto de concepto de evaluación y seguimiento por valor NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS

OGOTÁ

Página 3 de 9



(\$99.990.00), con recibo número 731658/318718, cancelado el día 21 de enero de 2010, el cual reposa a folio 48 del expediente administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Capítulo V, de la Función Administrativa en su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: "ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Que de conformidad con la norma transcrita, es de aclarar que para el presente trámite se aplicará el régimen anterior, es decir el Decreto 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo-.

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La Página 4 de 9





eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé: "ARTÍCULO 66. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

(...)5°) Cuando pierdan su vigencia".

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quién se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: "(...) ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual (...)"

Sobre este punto también ha expresado el Consejo de Estado lo siguiente:

"Dispone precisamente el artículo 66 del decreto 01 de 1984, que los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria, es decir se hacen no aplicables por la administración ni sujetos de cumplimiento por los asociados, cuando entre otras taxativas razones, han perdido su vigencia.

En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando pierdan su vigencia".



Que así hecha la aclaración, se encontró que la Resolución Nº 0038 del 11 de enero de 2011, quedo ejecutoriada el día 25 de marzo de 2011, y su vigencia tenía un término de doce (12) meses contados a partir de dicha fecha, quedando como fecha de vencimiento el día 24 de marzo de 2012. De otro lado, se debe tener en cuenta que, una vez realizada la visita de seguimiento el día 11 de Diciembre de 2013, se emitió Concepto Técnico de seguimiento DCA Nº 3562 del 30 de abril de 2014, en el cual se encontró que los individuos arbóreos conceptuados habían sido conservados, por tanto no se había realizado ninguna practica silvicultural, de tal manera, es procedente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria por la causal quinta del artículo 66 de Código Contencioso Administrativo.

Que se advierte además, que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899.999.074-4, no podrá adelantar ninguna de las actividades y tratamientos silviculturales no ejecutados, en razón a que el término de vigencia otorgado feneció; de requerirlo, deberá adelantar nueva solicitud cumpliendo con el lleno de los requisitos para ello establecidos.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, no existe actuación administrativa alguna a seguir dentro de las presentes diligencias y por lo tanto se procede a la aplicación de lo previsto en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".

Que integrando a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil que dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario", esta Dirección encuentra procedente ARCHIVAR las diligencias contenidas dentro del expediente SDA-03-2010-2326.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que

Página 6 de 9





les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 del 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, según la cual se delegan en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la Resolución Nº 0038 del 11 de enero de 2011, mediante la cual se autorizaron tratamientos silviculturales sobre VEINTIOCHO (28) individuos arbóreos así: para la Tala de nueve (9) arboles: cinco (5) Sauco, una (1) Chicala, una (1) Palma Yuca, un (1) Pino Patula, un (1) Caucho Común; la Conservación

Página 7 de 9





de dieciocho (18) arboles: de un (1) Roble, dos (2) Sauco, siete (7) Cerezo, un (1) Cipres, un (1) Naranjo, dos (2) Chicala, una (1) Schiflera, una (1) Acacia Negra, una (1) Araucaria Real, un (1) Guayacán de Manizales; y el Bloqueo y Traslado de un (1) Caucho Benjamin, emplazados en espacio público, de la Carrera 101 A y 101 B entre calles 134A y 135 Barrio Potrerillos, localidad Suba (11) de Bogotá, a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899.999.074-4, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899.999.074-4, representada legalmente por la Señora HELGA MARÍA RIVAS ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.787.965, o por quien haga sus veces, que no podrá adelantar ninguna de las actividades y/o tratamientos silviculturales no ejecutados, atendiendo la presente declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria; de requerirlo, deberá adelantar nueva solicitud de autorización de tratamiento silvicultural, cumpliendo con el lleno de los requerimientos para ello establecidos.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente providencia a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899.999.074-4, a través de su representante legal, la Señora HELGA MARÍA RIVAS ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.787.965, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 54 – 13 Barrio Chapinero, localidad 2 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias contenidas en el expediente N° SDA-03-2010-2326, en atención a la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 0038 del 11 de enero de 2011 conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Désele traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda de conformidad.

Página 8 de 9





ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de diciembre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2010-2326

Elaboró: Leidy Cuadros Basto	C.C:	1014181098	T,P:	187834	" CPS:	CONTRATO 597 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/07/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799812	T.P;	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/09/2014
Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	1113303479	T.P:	192490	CPS:	CONTRATO 833 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/09/2014
Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C:	52312023	T.P:		CPS:	CONTRATO 910 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/10/2014
Aprobó:								
ANDREA CORTES SAL≜ZAR	C.C:	52528242	T. P ;		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/12/2014

Bogotá, D.C., a los 2 FEB 2015
contenico Res 38 94 2014 reasonalmente el
dé Apode Farda en su calidad
quien fue info, the Republic of the Recurso de (5) días significates and the R
EL NÓTIFICADO: Ditrección: Teláfono (d): Hora: QUIEN MARRICA: Sarva Vaca.
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., hoy 19 FEB 2015 () del mes de
de no (2)), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
FUNCIONARIO/CONTRATISTA